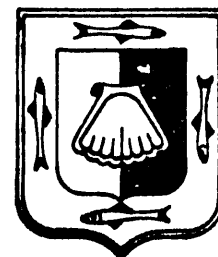




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGC Núm. 014 0883
Características 315112816

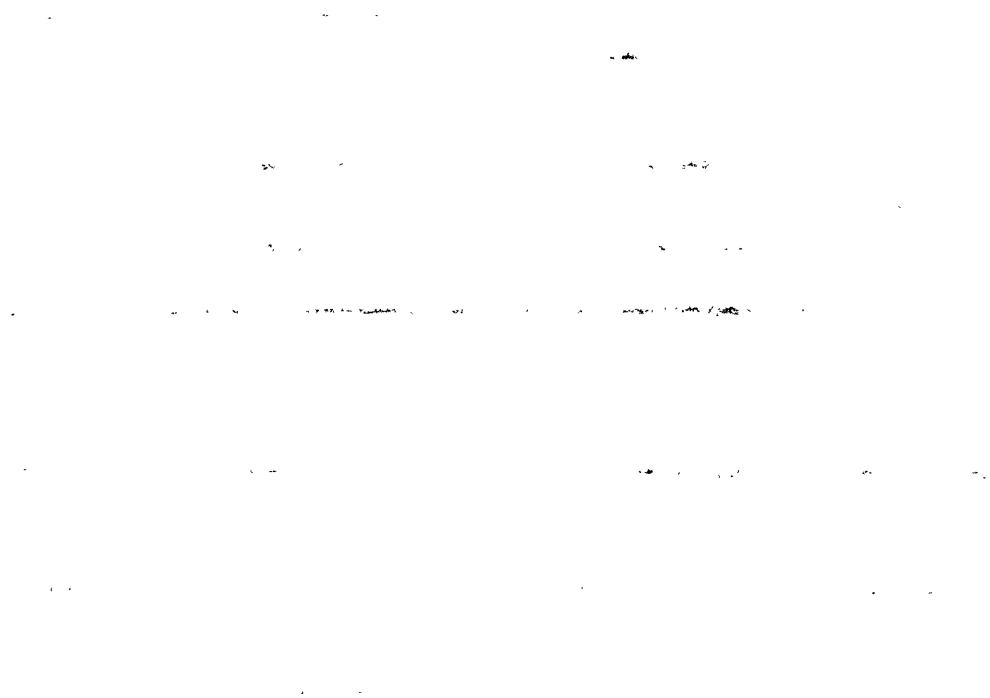
GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO

1987

BAJA CALIFORNIA SUR



CONVENIO UNICO DE DESARROLLO

1 9 8 7

I N D I C E

ANTECEDENTES

CAPITULO	I	Del Objeto del Convenio.
CAPITULO	II	De la Coordinación de Acciones en apoyo a las Prioridades Nacionales y Estatales.
CAPITULO	III	De las Acciones de Descentralización de la Administración Pública Federal en el Estado.
CAPITULO	IV	De las Acciones de Descentralización de la Actividad Económica y de Reconversión Industrial.
CAPITULO	V	De las Principales Decisiones Administrativas y Programas de Inversión de Alcance Estatal de los Sectores de la Administración Pública Federal.
CAPITULO	VI	De la Planeación Estatal para el Desarrollo.
CAPITULO	VII	De las Acciones de Descentralización de la Administración Pública Estatal a los Municipios.

CAPITULO	VIII	De la Coordinación de Acciones en apoyo a la ejecución del Plan Baja California Sur en 1987.
CAPITULO	IX	De los Programas de Desarrollo Regional.
CAPITULO	X	De los Programas Regionales de Empleo.
CAPITULO	XI	De los Programas de Coordinación Especial.
CAPITULO	XII	Del Programa de Desarrollo de la Región Mar de Cortés.
CAPITULO	XIII	Del Financiamiento para el Desarrollo Regional.
CAPITULO	XIV	De la Obra Pública.
CAPITULO	XV	De las Acciones Federales y Estatales para el Fortalecimiento Municipal.
CAPITULO	XVI	De la Administración, Operación, Conservación y Mantenimiento de las Obras y Servicios Públicos.
CAPITULO	XVII	Del Sistema Estatal de Control y Evaluación.
CAPITULO	XVIII	Estipulaciones Finales.

A N T E C E D E N T E S

1. Los Ejecutivos Federal y Estatal suscribieron el 9 de mayo de 1986, el Convenio Unico de Desarrollo del Estado de Baja California Sur que estableció las bases para la coordinación de acciones y recursos entre ambos órdenes de gobierno, para la realización de programas y acciones específicos, tendientes a impulsar el proceso de descentralización en la Entidad, atender las prioridades estatales y promover el desarrollo regional.
2. Los Ejecutivos Federal y del Estado de Baja California Sur, han decidido suscribir el Convenio Unico de Desarrollo 1987, con el propósito de actualizar y ampliar las bases y mecanismos de coordinación acciones y recursos entre ambos órdenes de gobierno, para realizar programas y acciones específicos en forma conjunta y corresponsable que permitan atender las prioridades nacionales, avanzar en el proceso de descentralización y promover el desarrollo integral del Estado.

3. Para la atención de estos propósitos las partes han decidido ratificar, modificar y adicionar el Convenio Unico de Desarrollo 1986 y con fundamento en los Artículos 26 Constitucional, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 33 y 34 de la Ley de Planeación, suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer, actualizar y ampliar las bases y mecanismos de coordinación de acciones y recursos, así como la realización conjunta de programas de inversión entre los Ejecutivos Federal y Estatal a fin de apoyar la consecución de las prioridades nacionales, avanzar en el proceso de descentralización y promover el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar durante 1987, una política regional congruente con el criterio básico de impulsar el crecimiento de la economía en el Estado y propiciar la elevación de los niveles de ocupación y bienestar a través de la atención de las prioridades estatales y del fortalecimiento de los programas regionales.

TERCERA.- Las partes acuerdan dar prioridad a los programas y obras en proceso de ejecución y a aquellas de urgente, inmediata y necesaria realización para el Estado. Asimismo promoverán nuevos proyectos que requieran la ocupación intensiva de mano de obra, alienten las actividades productivas, amplien la infraestructura básica y de apoyo y extiendan la cobertura de servicios de los programas de desarrollo social.

CUARTA.- Los programas y las acciones materia de este Convenio, se encuadran en la estructura sectorial definida para la Administración Pública Federal. Su realización por parte del Ejecutivo Federal se coordinará en el ámbito de sus respectivas competencias, por las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Programación y Presupuesto
- Secretaría de la Contraloría General de la Federación
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de la Reforma Agraria
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Pesca

Además, se incluyen acciones correspondientes a las atribuciones de la Procuraduría General de la República.

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en unir sus esfuerzos e integrar recursos para apoyar la realización de acciones de los programas que promuevan los sectores coordinados por las dependencias señaladas en la Cláusula anterior y atender las prioridades actuales del país, de acuerdo a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y en los Programas Sectoriales de Mediano Plazo.

SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que este Convenio será la única vía de coordinación entre ambas instancias de gobierno y todas aquellas acciones no previstas en el mismo que pretendan realizar de manera conjunta durante el presente ejercicio fiscal, se llevarán a cabo mediante Programas de Coordinación Especial, los que deberán formalizarse en Acuerdos de Coordinación, o en su caso, en Anexos de Ejecución de este Convenio conforme a lo establecido en el Capítulo XI del mismo.

SEPTIMA.- Las partes realizarán las acciones que se deriven del presente Convenio, de acuerdo a las bases y procedimientos generales que se establecen en el mismo.

CAPITULO II
DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LAS
PRIORIDADES NACIONALES Y ESTATALES

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades paraestatales y en el marco de lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, promoverá y realizará en coordinación con el Ejecutivo Estatal, los programas y acciones tendientes a apoyar las prioridades nacionales y armonizar éstas con las propias del Estado.

NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, de acuerdo a los ámbitos de su competencia, promoverán en el territorio del Estado, los programas y las acciones específicos que sean necesarios para brindar un decidido apoyo en forma especial y permanente a los objetivos y estrategias de la política económica del Gobierno de la República. Con este propósito, las acciones objeto de coordinación estarán orientadas durante 1987, a:

- Apoyar una recuperación moderada de la economía, con estabilidad financiera y combate a la inflación.
- Continuar con el cambio estructural en la operación del Sector Público Central.
- Redoblar el esfuerzo de cambio estructural del Sector Público Paraestatal.
- Imprimir mayor esfuerzo a la descentralización de la vida nacional, al desarrollo regional y a la atención de las necesidades del Estado.
- Impulsar la generación de empleos.
- Asegurar la prestación y ampliación de bienes y servicios básicos con un claro propósito de mejoramiento social y de protección al salario de los trabajadores.

Estimular la inversión de los particulares.

- Mantener de manera estricta el orden y la disciplina en el ejercicio del gasto público.

DECIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal con el propósito de alcanzar los objetivos y estrategias señalados anteriormente, orientarán sus programas de trabajo al cumplimiento de las metas de reordenación de las finanzas públicas y crecimiento económico con la estabilidad financiera que permita apoyar la atención a las necesidades de bienestar social de los grandes núcleos de población en el Estado.

DECIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal consideran prioritario para el desarrollo de la Entidad, integrar sus esfuerzos y recursos para realizar programas que impulsen el mejoramiento y la modernización de la legislación, equipamiento e instalaciones de los sistemas de seguridad pública en el Estado; con este objetivo, la Secretaría de Gobernación suscribirá Acuerdos de Coordinación, o en su caso, Anexos de Ejecución con el Ejecutivo Estatal para llevar a cabo campañas y proyectos tendientes a profesionalizar, moralizar, modernizar y equipar a las policías estatales y municipales.

Asimismo, realizarán programas y acciones que permitan actualizar, agilizar y efficientar los sistemas y procedimientos para la impartición de justicia en el Estado con la finalidad de que operen en forma pronta y expedita; y coadyuvarán en el diseño, construcción y supervisión de centros de prevención y readaptación social en la Entidad.

DECIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal consideran prioritario coordinar sus esfuerzos y recursos para realizar acciones en el ámbito del Estado en materia de ecología, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población del Estado, a través de la regulación y control de la calidad del medio ambiente (suelo, aire y agua), conforme a lo establecido en el Programa: Ecología, 100 Acciones Necesarias, expedido por la Comisión Nacional de Ecología.

Para alcanzar estos fines, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, suscribirá Acuerdos de Coordinación con el Ejecutivo Estatal y concertará acciones con los sectores social y privado para llevar a cabo las siguientes actividades:

- Otorgar estímulos para adquisición y fabricación de equipos anticontaminantes.

- Apoyar la desconcentración territorial de la industria contaminante.
- Construir rellenos sanitarios de residuos sólidos.
- Expedir el reglamento para la protección del medio ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido.
- Controlar las descargas de contaminantes a drenajes, cuencas y mantos acuíferos.
- Proteger los bosques y realizar su reforestación.
- Realizar acciones educativas de salud ambiental.

Así como todas aquéllas que cumplan con la finalidad de mejorar el medio ambiente de la Entidad.

DECIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal considerarán de alta prioridad para el desarrollo de la Entidad, continuar el Programa Nacional de Bibliotecas para lograr que todos los municipios del Estado cuenten con su propia biblioteca y sea posible el acceso

gratuito a la lectura a un mayor número de habitantes de la Entidad.

Para la ejecución de este Programa, la Secretaría de Educación Pública coordinará sus esfuerzos con el Gobierno del Estado a través de la celebración de Acuerdos de Coordinación.

DECIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán sus acciones y recursos para promover campañas y programas de concientización y capacitación en materia de planificación familiar en la Entidad, con este fin integrarán los esfuerzos de las distintas instituciones que realizan acciones en esta materia para disminuir la tasa de natalidad en la Entidad. El Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional de Población y las Instituciones del Sector Salud, realizará programas conjuntos en la materia, en coordinación y apoyo con el Gobierno del Estado.

DECIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y en el marco de lo establecido por las Leyes General y Estatal de Salud y sobre los Sistemas Nacional y Estatal de Asistencia Social, coordinará sus acciones e integrará sus recursos con el Ejecutivo Estatal para continuar los programas y actividades que en materia de asistencia

social se instrumentaron durante 1986, con el objeto de ampliar la cobertura y calidad de los servicios a la población más desprotegida; con este propósito, las partes se comprometen a:

- a) Consolidar el funcionamiento del Subcomité Especial de Asistencia Social, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADE), para continuar y ampliar las relaciones de coordinación de los distintos niveles de gobierno y de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de las acciones asistenciales en la Entidad.
- b) Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Asistencia Social 1987, en el que se establecerán las prioridades estatales en materia de asistencia social, así como las metas, acciones y montos de inversión que correspondan a cada nivel de gobierno y a los sectores social y privado.
- c) Llevar a cabo reuniones de evaluación cada cuatro meses, en el seno del Subcomité Especial de Asistencia Social, para analizar el grado de avance de los programas y acciones que se ejecuten en el Estado y realizar los ajustes que sean necesarios en la programación, supervisión y evaluación de los mismos.

- d) El Ejecutivo Estatal realizará la operación, supervisión, control y evaluación del Programa de Asistencia Social Alimentaria en la Entidad, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, considerando a la materia de alimentación como prioritaria dentro de las tareas de asistencia social; para estos efectos, el Ejecutivo Estatal determinará la población objeto a beneficiar.
- e) El Ejecutivo Estatal informará en las reuniones cuatrimestrales del Subcomité Especial de Asistencia Social, en forma especial sobre los resultados obtenidos dentro del Programa de Asistencia Social Alimentaria.
- f) En el Programa de Rehabilitación, el SNDIF y el Gobierno del Estado realizarán acciones necesarias para su correcta operación, de acuerdo a los lineamientos que para estos efectos emita el SNDIF; en la ejecución de los programas de educación especial, se tomarán en cuenta las normas y condiciones que establezca la Secretaría de Educación Pública y el SNDIF.

CAPITULO III
DE LAS ACCIONES DE DESCENTRALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL EN EL ESTADO.

DECIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán durante 1987 la continuación y consolidación de las acciones de descentralización de la Administración Pública Federal, con el propósito de revertir su concentración y fortalecer los programas y actividades que promuevan el desarrollo estatal.

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Federal, a través de los diferentes sectores de la Administración Pública Federal, presentará en cada caso a consideración y aprobación del Ejecutivo Estatal, las acciones de descentralización que llevará a cabo en la Entidad durante 1987, con el propósito de hacer congruentes estas acciones con el Plan y los programas de desarrollo del Estado.

DECIMA OCTAVA.- Las acciones de descentralización que la Administración Pública Federal llevará a cabo en 1987, se orientan prioritariamente a: la descentralización administrativa; la consolidación de los procesos de delegación de facultades y decisiones

a las representaciones federales en la Entidad; a la transferencia de entidades paraestatales al Estado, así como la reubicación de dependencias y entidades paraestatales en el territorio del Estado, con el propósito de vincular sus tareas a la consecución de las prioridades para el desarrollo del Estado.

DECIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal continuará realizando las asignaciones presupuestarias necesarias, conforme la disponibilidad de recursos lo permita; para asegurar el adecuado traslado, instalación y funcionamiento de las unidades administrativas y personal que se reubique respetando sus derechos laborales; asimismo, realizará las inversiones adecuadas para complementar cuando así se requiera la infraestructura básica que contribuya al mejoramiento del desarrollo urbano y social de la zona y a elevar la calidad de vida del personal reubicado en el Estado.

VIGESIMA.- Los sectores de la Administración Pública Federal presentarán, en el marco de sus Principales Decisiones Administrativas y Programas de Inversión de Alcance Estatal 1987, y en los términos del Capítulo V del presente Convenio, las acciones de Descentralización administrativa, delegación de facultades y decisiones, en la esfera administrativa federal; transferencia de entidades paraestatales, así como la reubicación de dependencias y

entidades paraestatales que llevarán a cabo durante 1987.

VIGESIMA PRIMERA.- Los Ejecutivo Federal y Estatal establecerán los mecanismos administrativos necesarios para llevar a cabo el adecuado registro y seguimiento de las acciones de descentralización administrativa, delegación de facultades y decisiones en el ámbito federal, transferencia de entidades paraestatales, así como la reubicación de dependencias y entidades paraestatales que se realicen en el Estado, con el propósito de analizar sus efectos y contribuir al mejoramiento de la prestación de los servicios que le correspondan.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, con el propósito de cumplir con los objetivos del presente Convenio, continuará promoviendo entre sus dependencias y entidades el Programa de Simplificación Administrativa, que se viene realizando a lo largo del territorio nacional, estableciendo procedimientos ágiles y expeditos para fortalecer la prestación de los servicios públicos en el Estado y sus municipios.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal, con el propósito de promover la descentralización, apoyará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus programas de desconcentración

administrativa o reubicación de oficinas, dando las facilidades y apoyos que sean necesarios, al personal adscrito y sus familias.

VIGESIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen que la instrumentación de las acciones materia de este Capítulo, se realizará a través de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución del presente Convenio, cuando así proceda, debiendo al efecto señalarse: las dependencias participantes, el fundamento jurídico, las acciones a realizar, los apoyos federales y estatales para el traslado, la instalación y funcionamiento de las unidades administrativas, el lugar donde se reubiquen, el período de ejecución y la situación laboral de los trabajadores. La asunción de funciones por parte de los Estados, en su caso, se sujetará a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y se instrumentarán a través de los actos que las mismas disposiciones hubieran previsto.

CAPITULO IV
DE LAS ACCIONES DE DESCENTRALIZACION DE LA ACTIVIDAD
ECONOMICA Y DE RECONVERSION INDUSTRIAL

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y dentro del ámbito de su competencia, promoverá y realizará en 1987 en coordinación con el Ejecutivo Estatal, las tareas de descentralización de la actividad económica en el Estado e inducirá y promoverá el proceso de reconversión industrial en las empresas y establecimientos industriales localizados en el Estado.

VIGESIMA SEXTA.- De acuerdo a la Cláusula anterior, el Ejecutivo Federal emprenderá las siguientes acciones:

- La reordenación de la actividad económica se promoverá mediante el fortalecimiento de la infraestructura urbana, industrial y de servicios en las ciudades medias que se han definido para la relocalización de la actividad industrial.

- La reconversión industrial se orientará a apoyar la modernización de las empresas y establecimientos industriales, de la pequeña y mediana industria y de la maquiladora y selectiva exportación.

VIGESIMA SEPTIMA.-- El Ejecutivo Estatal brindará los apoyos necesarios para las acciones de descentralización de la actividad económica y reconversión industrial; con este propósito promoverá los proyectos para que estimulen la relocalización de establecimientos y empresas industriales y de servicios en la Entidad y coadyuvará, en el caso de las industrias de carácter terminal, a una mayor generación de empleos y así fortalecer y ampliar las cadenas productivas.

CAPITULO V
DE LAS PRINCIPALES DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y PROGRAMAS
DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL DE LOS SECTORES
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

VIGESIMA OCTAVA.- Los sectores de la Administración Pública Federal informarán al Ejecutivo Estatal y al COPLADE, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, sus Principales Decisiones Administrativas y Programas de Inversión de Alcance Estatal 1987, a través de un Anexo Técnico que para el efecto se expida y se instrumentarán según procedan por medio de Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución, en su caso, en el marco de éste Convenio.

Los Programas de Inversión de Alcance Estatal, incluirán un apartado especial en el que se presenten las acciones de descentralización, las que se realizarán en el marco constitucional y legal aplicable en cada acción. Asimismo, los citados programas deberán sujetarse a la normatividad que expida la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CAPITULO VI

DE LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal continuará apoyando las prioridades nacionales y la instrumentación de cambios estructurales de acuerdo a lo establecido en los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

TRIGESIMA.- El Ejecutivo Estatal dictará las medidas jurídico-administrativas y programático-presupuestales que se requieran para establecer, o en su caso mejorar, la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

TRIGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, informará al Ejecutivo Estatal, a través del COPLADE, los lineamientos y estrategias de la política económica del Gobierno de la República para 1987, a fin de que el Estado, en el ámbito de su competencia, dicte las medidas que considere oportunas para mantener la congruencia necesaria con las prioridades nacionales.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal presentará al COPLADE, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, un informe sobre los cierres de ejercicio anual de las inversiones contenidas en su programa normal de alcance estatal, el cual deberá contemplar los datos relativos a la ubicación de las obras, montos autorizados y ejercidos, metas y resultados, de acuerdo a la programación sectorial, a efecto de que la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE cumpla con sus funciones.

TRIGESIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Regionales, Sectoriales y Especiales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, tomando en cuenta las modificaciones que se realicen para su actualización y que por su naturaleza requieran de la participación de varios sectores de la Administración Pública Federal.

Con ese propósito promoverán en el COPLADE el fortalecimiento de la coordinación de los tres órdenes de gobierno y propiciará la concurrencia de los sectores social y privado, en el cumplimiento de los mencionados programas.

TRIGESIMA CUARTA.- Con la finalidad de ampliar la participación de las representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el COPLADE, las partes instrumentarán las medidas que permitan contar con los canales eficaces de comunicación, negociación, definición y control en materia de su competencia, de tal forma que se encuentren adecuadas a los requerimientos de la planeación del desarrollo.

En virtud de lo anterior, coordinarán sus acciones para consolidar la estructura y funcionamiento del COPLADE, como órgano de coordinación permanente entre los Ejecutivos Federal y Estatal y los municipios.

El Ejecutivo Federal, con el propósito de dar el debido cumplimiento a las acciones de planeación, llevará a cabo a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto el seguimiento del gasto federal que corresponda conforme a las disposiciones legales.

TRIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal apoyará y fortalecerá la participación de los municipios en las acciones de planeación del desarrollo, impulsando el funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con características y funciones afines y congruentes a las del COPLADE.

CAPITULO VII
DE LAS ACCIONES DE DESCENTRALIZACION DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA ESTATAL A LOS MUNICIPIOS

TRIGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal, en congruencia con las acciones del proceso de descentralización de la vida nacional que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, se compromete a promover en el marco de su propio orden constitucional la descentralización de funciones y recursos en favor de sus 4 municipios, con el propósito de aumentar su capacidad ejecutiva, mejorar sus sistemas administrativos internos y evitar problemas de concentración poblacional o de servicios al público en la capital del Estado.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, en el marco de sus atribuciones continuará con los programas de modernización y simplificación administrativa en las distintas áreas del Gobierno del Estado tendientes a hacer más expedita y eficiente la acción de la Administración Pública Estatal; asimismo, buscará acercar los servicios al ciudadano y responder a sus demandas con eficiencia y oportunidad.

TRIGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal proporcionará al Ejecutivo Estatal la asesoría y el apoyo técnico que éste le solicite para

llevar a cabo los programas estatales y de descentralización de facultades y recursos en favor de sus municipios.

CAPITULO VIII

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LA EJECUCION DEL PLAN BAJA CALIFORNIA SUR EN 1987

TRIGESIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, coordinarán sus acciones y recursos para apoyar prioritariamente la ejecución y conclusión en su caso, de las obras y proyectos prioritarios del Plan Baja California Sur en 1987, a través de los Programas Normales de Inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los recursos federales que se asignen al Estado del Ramo XXVI "Desarrollo Regional" y las aportaciones que le correspondan a la propia Entidad Federativa.

CUADRAGESIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a aplicar en forma exclusiva los recursos que le sean asignados del Ramo XXVI "Desarrollo Regional" del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1987, en la ejecución de los programas materia del presente Convenio y de acuerdo

a la normatividad establecida en el Manual Unico de Operación 1987 de los Programas de Desarrollo Regional.

Los Ejecutivos Federal y Estatal, en apoyo a la ejecución del Plan Baja - California Sur en 1987, integrarán sus acciones y recursos para la realización de las siguientes obras:

- Rehabilitación de Plantas Desaladoras en Puerto Alcatraz, Bahía Magdalena, Isla Natividad, Bahía Tortugas, Punta Eugenia, y reubicación de la Planta de Bahía Asunción a La Bocana.
- Terminación de obras en proceso y equipamiento de casas y centros de salud.
- Terminación de la Carretera Ciudad Insurgentes-Puerto Adolfo López - Mateos en el Municipio de Comondú.
- Terminación del colector costero de Santa Rosalía.
- Terminación de la infraestructura urbana de la Marina de Palmira.
- Continuación del Programa Estatal de Vivienda, (pies de casa).

- Terminación del Aeropuerto de Santa Rosalía.
- Continuación del camino Ciudad Insurgentes-Francisco Villa.
- Continuación del Proyecto Escalera Turística en Santa Rosalía y -
Mulegé e inicio del de Bahía de Tortugas.

CAPITULO IX

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que los Programas de -
Desarrollo Regional continuarán siendo la modalidad programática
básica de este Convenio para las inversiones coordinadas entre los
Ejecutivos Federal y Estatal. A través de estos Programas se
realizarán proyectos productivos en las áreas rurales; de -
infraestructura básica de apoyo para mejorar los servicios urbanos e -
impulsar la rama productiva; y de infraestructura de desarrollo social
para proporcionar los servicios públicos básicos de educación y salud.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los principales Programas de Desarrollo Regional que se financiarán en forma coordinada con recursos federales y estatales en 1987 serán:

- Construcción y conservación de la red de carreteras estatales.
- Mejoramiento de los servicios de salud.
- Construcción y ampliación de caminos rurales.
- Apoyo a los sistemas estatales de abasto, distribución y comercialización de productos agropecuarios, prioritariamente en áreas rurales.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Los Programas a que se refiere el presente Capítulo se instrumentarán conforme a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos, apertura programática y estructuras financieras que señala el Manual Unico de Operación 1987 de los Programas de Desarrollo Regional del Convenio Unico de Desarrollo.

CAPITULO X

DE LOS PROGRAMAS REGIONALES DE EMPLEO

CUADRAGESIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en continuar durante 1987, los Programas Regionales de Empleo, para dar solución a los actuales problemas de desocupación que presenta la Entidad, atendiendo las necesidades propias del Estado y las demandas de su población a través de las modalidades ejecutadas en el marco de este Convenio a partir de 1983.

CUADRAGESIMA QUINTA.- De acuerdo a lo establecido en la Cláusula anterior, las partes acuerdan realizar durante 1987 los programas y acciones siguientes:

- Programa de Desarrollo Comunitario con la Participación de la -
Mujer.
- Programa de becas para la capacitación de trabajadores, -
(PROBECAT).
- Programa de becas a pasantes en servicio social, (COSSIES).

Programa de becas "Ignacio Ramírez" para hijos de obreros, campesinos y miembros de las clases populares.

CAPITULO XI

DE LOS PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL

CUADRAGESIMA SEXTA.- Los Programas a que se refiere este Capítulo, serán el instrumento para la transferencia de recursos al Ejecutivo Estatal y comprenderán acciones que tengan por objeto financiar programas de carácter especial, necesarios para atender las prioridades del Estado y aquéllos de índole extraordinaria que permitan enfrentar situaciones de emergencia y que no hubieren sido previstos en este Convenio.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los Programas de Coordinación Especial se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación cuando así lo dispongan las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes y en los demás casos por Anexos de Ejecución de este Convenio; estos últimos, con el propósito de simplificar trámites, no requerirán de las firmas de los titulares de las dependencias y entidades federales ni del Ejecutivo Estatal, siendo sólo indispensable que sean firmados por los responsables de las áreas federales y estatales competentes,

como: directores . generales de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y secretarios de despacho del Gobierno del Estado, según la materia del Programa y en todos los casos requerirán del dictamen de congruencia con este Convenio que expida la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Los Acuerdos de Coordinación y los Anexos de Ejecución de este Convenio señalarán en todos los casos: fundamento jurídico, participantes, objeto, metas, acciones a realizar, períodos de ejecución, monto de recursos, programas de trabajo, acciones de coordinación con estados y municipios y todo aquéllo que las partes juzguen necesario y serán incorporados al contexto del presente Convenio por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CUADRAGESIMA NOVENA.- El seguimiento, registro y control de los Programas de Coordinación Especial que se realicen a través de Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución de este Convenio quedarán sujetos a la normatividad que para tal efecto ha expedido la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CAPITULO XII
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA REGION
MAR DE CORTES

QUINCUAGESIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, conforme a las líneas de acción de la Política Regional que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, acuerdan ratificar su voluntad política para coordinar sus acciones y recursos con el objeto de integrar al desarrollo nacional aquellas regiones que por sus recursos y ubicación tengan un carácter estratégico.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Conforme a lo establecido en la cláusula anterior, las partes acuerdan realizar dentro del Programa de Desarrollo de la Región Mar de Cortés en 1987, las siguientes obras:

- Inicio de la segunda etapa del aeropuerto de mediano alcance en Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé.

Realización de estudios y construcción de un puerto de abrigo en Santa Rosalía.

Electrificación de pozos agrícolas en Comondú, Mulegé, La Paz y los Cabos.

CAPITULO XIII

DEL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a hacer las aportaciones que para el financiamiento de los programas de este Convenio le corresponda, en las modalidades y periodos convenidos y de acuerdo a las estructuras financieras que establece el Manual Unico de Operación 1987 de los Programas de Desarrollo Regional.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos y demás acciones materia de los programas a que se refiere este Convenio, habrán de realizarse con fondos provenientes de los presupuestos de egresos de la Federación, del Estado y de los municipios; con las aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado; con recursos derivados de empréstitos que otorguen a la Entidad y a los ayuntamientos las instituciones de banca y crédito, en congruencia con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1984-1988; y en forma complementaria, con recursos crediticios provenientes de los fondos permanentes de fomento económico constituidos por el Ejecutivo Federal.

La vinculación entre la inversión pública y el crédito debe darse en proyectos prioritarios, destacando entre éstos la rehabilitación y terminación de obras en proceso que sean susceptibles de ser financiados mediante crédito para su operación, procurando el aprovechamiento integral de asistencia técnica, capacitación y otros servicios de apoyo.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- En lo relativo a los Programas de Desarrollo Regional, la estructura financiera será fijada de acuerdo a la normatividad que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto, tomando en consideración la naturaleza y objetivos específicos de los mismos.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal, con el propósito de lograr la mejor prestación de los servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y en general el mejoramiento y equipamiento urbano, se compromete a utilizar en forma racional, equitativa y proporcional, los recursos crediticios de los diferentes fondos creados específicamente para estos fines, como son entre otros el Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado (FIFAPA) y el Fondo Financiero de Fomento Municipal (FOMUN).

QUINCUAGESIMA SEXTA.- El financiamiento de los programas que se efectúen total o parcialmente con fondos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá instrumentarse bajo cualquiera de las formas que se indican a continuación:

- 1.- Con las transferencias de fondos al Ejecutivo del Estado que acuerde el Ejecutivo Federal.
- 2.- Por encargo al Ejecutivo Estatal de los proyectos contenidos en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el señalamiento expreso de las medidas que para su realización se convengan.
- 3.- Mediante la aplicación directa de fondos que el Ejecutivo Federal realice con cargo a los recursos previstos en sus programas.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- El financiamiento de los programas que se realice bajo cualquiera de las formas que se detallan en la Cláusula anterior, se sujetará al Manual Unico de Operación 1987 de los Programas de Desarrollo Regional y a las disposiciones legales y reglamentarias federales vigentes en la materia.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal se obliga a aplicar los recursos que el Ejecutivo Federal le transfiera, exclusivamente para la realización de los programas convenidos, así como a informar los avances físicos y financieros de los mismos, en los términos señalados en el Manual Único de Operación 1987 de los Programas de Desarrollo Regional.

CAPITULO XIV

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, para cumplir con las metas y programas de desarrollo en materia de obra pública y optimizar los recursos federales y estatales canalizados para tal efecto, dictarán las medidas jurídico-administrativas que se requieran, con apego a las Leyes de Obras Públicas respectivas.

Las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se sujetarán a la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones que de ellas se derivan y podrán llevarse a cabo mediante contrato o por administración directa.

SEXAGESIMA.- La adjudicación de los contratos de obra para la realización de los programas que se lleven a cabo en el marco de este Convenio con recursos federales, deberá realizarse a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, imparcialidad y demás circunstancias pertinentes.

En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé la Ley de Obras Públicas Federal, se podrá optar por contratar las obras y los servicios que en el propio ordenamiento se señalan, sin necesidad de hacer las licitaciones que establece el párrafo anterior.

En lo concerniente a las que se lleven a cabo con recursos estatales, se ajustarán a lo establecido en la Ley Estatal de Obras Públicas..

SEXAGESIMA PRIMERA.- Las obras públicas que se lleven a cabo por contrato o por administración directa, en los términos de la Ley de la materia, se realizarán utilizando preferentemente los recursos materiales y la mano de obra existentes en la región en que sean ejecutadas.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- En la ejecución de las obras por administración directa, no deberán participar terceros como contratistas, sea cual fuere su condición particular, naturaleza jurídica o modalidad que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones, sociedades civiles y demás organizaciones e instituciones similares, y será menester que la unidad administrativa encargada de su realización cuente con la capacidad técnica y los elementos necesarios consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos.

SEXAGESIMA TERCERA.- En la realización de obras públicas, los bienes que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de que las adquisiciones o arrendamientos de los mismos se rijan por la Ley Federal de la materia.

SEXAGESIMA CUARTA.- Las partes se comprometen a elaborar o continuar, en su caso, el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo las obras terminadas y aquéllas que se encuentren en proceso; en el caso de estas últimas, al procederse a su terminación, deberán de entregarse con la participación que corresponda a la Unidad Estatal de Control y Evaluación.

CAPITULO XV
DE LAS ACCIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

SEXAGESIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán y orientarán las líneas de acción de la inversión regional a fortalecer las distintas áreas de las administraciones públicas municipales, la capacidad administrativa y de ejecución de la obra pública de los municipios, mediante su incorporación al Sistema Estatal de Planeación y transfiriéndole recursos para realizar programas de empleo y de capacitación permanente a los servidores públicos municipales.

SEXAGESIMA- SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal conforme a sus atribuciones, dictarán las medidas jurídico-administrativas y programático-presupuestales que sean necesarias, para apoyar a los municipios del Estado en la aplicación y desarrollo de las reformas al Artículo 115 Constitucional, y promoverán para 1987 programas especiales que permitan fortalecer éste proceso, así como modernizar la eficiencia y productividad en las distintas áreas de servicio y administrativas de los aparatos públicos municipales.

CAPITULO XVI
DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las actividades de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos relativos a los programas establecidos en este Convenio. Las mencionadas actividades serán responsabilidad específica del Ejecutivo del Estado, cuando se trate de los Programas de Desarrollo Regional.

SEXAGESIMA OCTAVA.- En caso de que el Ejecutivo del Estado no cuente con la capacidad necesaria para efectuar lo señalado en la Cláusula anterior, o si las obras y servicios de que se trate no son responsabilidad de éste, las partes señalarán de común acuerdo a quién o a quiénes se encargará la realización de esas actividades.

SEXAGESIMA NOVENA.- Por lo que se refiere a los Programas de Coordinación Especial, las partes designarán en los Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución, al responsable de la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos.

SEPTUAGESIMA.- El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios y de los sectores social y privado en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos de los programas a que se refiere este Convenio para lograr el mejor aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO XVII

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION

SEPTUAGESIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE, la evaluación periódica de resultados de cada uno de los programas con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de las metas y corregir en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, prestará la asesoría que se requiera para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación así como para la integración y funcionamiento de las Unidades Municipales de Control y Evaluación.

SEPTUAGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a través del titular de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE, la información programática y financiera que se formule bimestral y anualmente respecto a la ejecución de los distintos programas, así como a solicitud de parte, la de carácter técnico, administrativo o contable correspondiente a las obras de este Convenio.

CAPITULO XVIII

ESTIPULACIONES FINALES

SEPTUAGESIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio y en los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución que del mismo se deriven. Asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido en tales instrumentos, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifestación en tal sentido, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieran los responsables de su cumplimiento, ya sea por dolo, culpa o negligencia.

SEPTUAGESIMA QUINTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución que de él emanan, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los funcionarios y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en el mismo, se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales competentes para que determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y apliquen las sanciones que procedan conforme a las legislaciones federal y local vigentes. Las responsabilidades mencionadas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo del Estado dará parte a las autoridades competentes de las circunstancias del mismo y comunicará a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, la suspensión de las actividades que integren su participación en la ejecución de los programas y proyectos objeto de coordinación, para que se le considere relevado de la obligación de cumplir con lo pactado y, en su caso, se proceda a determinar quiénes resultan responsables del incumplimiento de que se trate.

SEPTUAGESIMA SEXTA.- La inobservancia del Convenio Unico de Desarrollo 1987 y de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los manuales correspondientes por parte del Ejecutivo del Estado, originará la suspensión de la ministración de recursos para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este Convenio.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución General de la República.

SEPTUAGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio presupuestal a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y siete; deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación así como en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado y podrá ser adicionado o modificado anualmente de común acuerdo por las partes.

SEPTUAGESIMA NOVENA.- Este Convenio se suscribe por el Titular del Ejecutivo Federal, por el Titular del Ejecutivo del Estado y por los Funcionarios Federales y Estatales que a continuación se señalan.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

FIRMA DE CEREMONIAL

CON FECHA 23 DE ABRIL DE 1987, EL C. LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA SECRETARIO DE PESCA, SUSCRIBE EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO 1987 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL C. LIC. MIGUEL DE LA MADRID, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

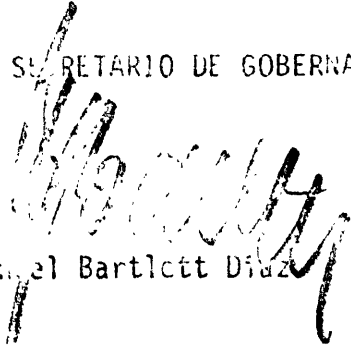


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION


Manuel Bartlett Díaz

EL SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

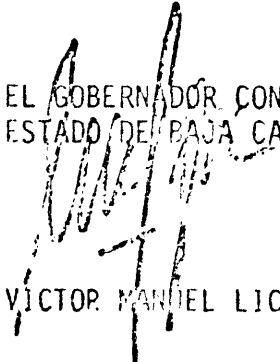


Bernardo Sepúlveda Amor

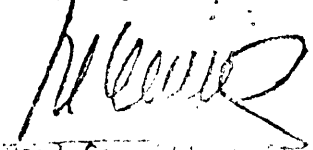
EL SECRETARIO DE LA DEFENSA
NACIONAL.


Juan Arévalo Gardoqui

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


VÍCTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


Raúl Carrillo Silva



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE MARINA

Miguel Ángel Gómez Ortega

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

Guadalupe Petricioli Iturbide

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO

Carlos Salinas de Gortari

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA FEDERACION

Ricardo Pagaza

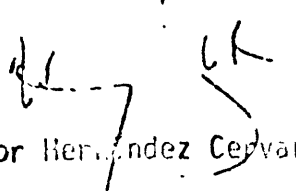
EL SECRETARIO DE ENERGIA, MINAS
E INDUSTRIA PARAESTATAL

Alfredo de la Haza González

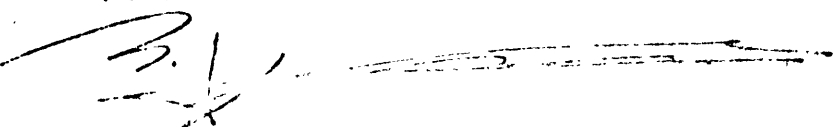


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL


Héctor Hernández Cervantes

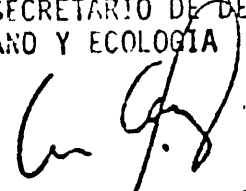
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA
Y RECURSOS HIDRAULICOS


Eduardo Pesqueira Olea

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES


Daniel Díaz Díaz

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA


Manuel Camacho Solís

EL SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA


Miguel González Avelar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE SALUD

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "G. Soberón", written over the printed name.

Guillermo Soberón Acevedo

EL SECRETARIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "A. Farrell", written over the printed name.

Arsenio Farrell Cubillas

EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read "R. Rodríguez", written over the printed name.

Rafael Rodríguez Barrera

EL SECRETARIO DE TURISMO

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "A. Enríquez", written over the printed name.

Antonio Enríquez Savignac

EL SECRETARIO DE PESCA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "P. Ojeda", written over the printed name.

Pedro Ojeda Paullada



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL

A stylized, handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes.

Ramón Aguirre Velázquez

EL PROCURADOR GENERAL DE
LA REPUBLICA

A handwritten signature in dark ink, featuring a series of sharp, angular strokes that form the name.

Sergio García Ramírez